



Tipo Norma :Ley 11498
 Fecha Publicación :25-01-1954
 Fecha Promulgación :21-01-1954
 Organismo :MINISTERIO DE HACIENDA
 Título :APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1954. IMPRESIONES Y SUBSCRIPCIONES A REVISTAS; COMISIONES DE SERVICIOS, INSTALACION Y USO DE TELEFONOS CON CARGO A FONDOS FISCALES, ORDENES DE PASAJES Y FLETES, PROHIBICION DE CONTRATAR EMPLEADOS AL ITEM DE JORNALES O A LOS FONDOS DEPOSITADOS POR PARTICULARES PARA DETERMINADO OBJETO, ESTABLECE QUE EL DERECHO DE ALIMENCION DE QUE GOZA EL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO NO SE EXTENDERA A SU FAMILIA, CON LA EXCEPCION QUE INDICA, CREACION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION O MODIFICACION DE SU CLASIFICACION; PORCENTAJE DE GRATIFICACION DE ZONA, TRASLADO DE EMPLEADOS DE LA PLANTA SUPLEMENTARIA, USO DE AUTOMOVILES FISCALES E INTERVENCION QUE, EN ESTE SENTIDO, LE CORRESPONDE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LA DIRECCION GENERAL DE APROVISIONAMIENTO DEL ESTADO, RECARGO CON QUE SE PAGARAN LOS DERECHOS DE INTERNACION Y OTROS QUE SE PERCIBEN POR LAS ADUANAS, EN LOS CASOS QUE INDICA, ADQUISICIONES QUE EFECTUE LA DIRECCION GENERAL DE APROVISIONAMIENTO DEL ESTADO EN EL EXTERIOR, ANTICIPO POR CONCEPTO DE CAMBIO DE RESIDENCIA.

Tipo Versión :Unica De : 25-01-1954
 Inicio Vigencia :25-01-1954
 Id Norma :26676
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=26676&f=1954-01-25&p=

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1954
 Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

Artículo 1.º Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1954, según el siguiente detalle:\

CALCULO DE ENTRADAS		\$ 62.951.797.260.-	
Equivalente en dólares de las entradas o gastos en monedas extranjeras	Entradas o gastos en moneda nacional	Equivalente en moneda nacional de las entradas o gastos totales a \$ 110 por dólar	
Grupo "A" Bienes Nacionales	83.000 \$	451.440.000 \$	460.570.000
Grupo "B" Servicios Nacionales	408.500	1.901.772.560	1.946.707.560
Grupo "C" Impuestos directos e indirectos	45.063.200	44.809.056.000	49.766.008.000



Grupo "D"			
Entradas varias___	94.208.620	415.563.500	10.778.511.700
Totales__	<u>139.763.320</u>	<u>47.577.832.060</u>	<u>62.951.797.260</u>
GASTOS			\$ 62.951.793.342
Presidencia de la República___			
		66.104.330	66.104.330
Congreso Nacional___			
48.000		246.828.316	252.108.316
Servicios Independientes			
		155.420.945	155.420.945
Ministerio del Interior___			
494.371		4.385.437.128	4.439.817.938
Ministerio de Relaciones Exteriores_			
4.779.384		53.876.400	579.608.640
Ministerio de Hacienda___			
9.743.229		16.559.910.905	17.631.666.095
Ministerio de Educación Pública___			
756.473		8.331.489.057	8.414.701.087
Ministerio de Justicia___			
		971.027.195	971.027.195
Ministerio de Defensa Nacional: Subsecretaría de Guerra___			
8.227.523		4.476.409.258	5.381.436.788
Subsecretaría de Marina___			
3.646.744		2.985.396.000	3.386.537.840
Subsecretaría de Aviación___			
743.538		1.156.574.567	1.238.363.747
Ministerio de Obras Públicas___			
6.191.381		7.612.931.630	8.293.983.540
Ministerio de Agricultura			
466.673		1.079.222.133	1.130.556.163
Ministerio de Tierras y Colonización			
40.618		235.358.813	239.826.793
Ministerio del Trabajo___			
		187.793.076	187.793.076
Ministerio de Salud Pública y Previsión Social___			
990.568		5.358.534.600	5.467.497.080
Ministerio de Economía___			
5.070.104		4.190.142.357	4.747.853.797
Ministerio de Minería___			
		367.489.972	367.489.972
Totales US\$	<u>41.198.606</u>	<u>\$58.419.946.682</u>	<u>\$ 62.951.793.342</u>

Artículo 2.o Los servicios públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o



suscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos concede expresamente para tales fines.

Artículo 3.o Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública, no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios, ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 4.o No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos, con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sea de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los servicios de la Dirección General de Carabineros, los Jueces del Crimen, y la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúen los siguientes funcionarios: Director General, Prefecto Jefe, Prefecto Inspector, Secretario General, Jefe Administrativo, Prefecto de Santiago, Jefe Investigaciones Ferrocarriles, Jefe Prefectura Rural, Jefe Brigada Móvil, Jefe Brigada de Homicidios, Jefe Extranjería, Jefe Policía Internacional, Prefecto de Antofagasta, Prefecto de La Serena, Prefecto de Valparaíso, Prefecto de Talca, Comisario de Talca, Prefecto de Concepción, Comisario de Concepción, Prefecto de Temuco, Jefe de Sección Confidencial, Comisarios Jefes de distintas Unidades de Santiago (6), Comisario de Antofagasta, Comisario de Arica, Comisario de Valparaíso y Prefecto de Valdivia.

Artículo 5.o Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrá contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 6.o El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N.o 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de Diciembre de 1928, reglamentario de la ley N.o 4,447.

Artículo 7.o Sólo podrán crearse nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 8.o Fíjense para el año 1954 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del D.F.L. N° 256, de 29 Julio de 1953, y el artículo 10.o de la ley N.o 9,963, de 7 de Febrero de 1952, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en el departamento de Arica	40%
El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", San José y Negreiros; en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chisluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara, Caleta Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura y Pozo Almonte, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chuzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Caruquima, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilta, Miñe-Miñe, Parca y Macaya y Retén Caritaya, tendrá el	100%



PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi) y Río Grande, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ATACAMA	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%
PROVINCIA DE CONCEPCION	10%
PROVINCIA DE ARAUCO	10%
PROVINCIA DE CHILOE	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaytecas, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futalelfú y Palena, tendrá el	100%
PROVINCIA DE AYSEN	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyaique Alto", y "Puesto Viejo", tendrá el	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelista e Isla Navarino, tendrá el	100%
TERRITORIO ANTARTICO:	
El personal destacado en la Antártida, tendrá el	150%

Artículo 9.º Se faculta al Presidente de la República para nombrar empleados de la Planta Suplementaria en la Planta Permanente de cualquier Servicio de la Administración Pública, los cuales seguirán afectos a la institución de provisión en que hubiesen estado haciendo imposiciones.

Si el cargo en que fueren designados es de menor renta, continuarán gozando de aquella que tenían en la Planta Suplementaria hasta que obtengan por ascenso una renta superior.

La diferencia de renta que pudiere haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar será pagada por planilla separada con cargo a la Planta Suplementaria respectiva.

Los sueldos y demás remuneraciones anexas del personal de la Planta Suplementaria les serán cancelados por intermedio de los Servicios de donde provenían hasta que obtengan su designación en las plantas permanentes.

Artículo 10. Sólo tendrán derecho a uso de automóviles, en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a



sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actuales en uso

SERVICIOS INDEPENDIENTES

	N.o de autos
Contralor General de la República_____	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Ministro_____	1
Gobierno Interior: Intendencia de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysen, Magallanes y Gobernación de Arica_____	26
Dirección General de Investigaciones:	
Director (1) y Servicios Generales (1)_____	2
Subdirección General: Subdirector General (1), Sección Confidencial (1), Sección Sindical (1), Brigada contra la Especulación (1), Prefectura de Antofagasta (1), Prefectura de La Serena (1)_____	6
Prefectura de Valparaíso: Prefectura (1) e Inspectoría de Viña del Mar (1)_____	2
Prefectura de Santiago: Prefectura (1), Brigada de Homicidios (1), Sección Judicial (1), Brigada Preventiva Móvil Norte y Sur (2), Sub-Prefectura rural (2), Subcomisaría de La Moneda (1), Comisaría de San Felipe (1), Comisaría de Los Andes (1), Comisaría de Rancagua (1), Comisaría de Linares (1), Prefectura de Talca (1), Prefectura de Concepción (1), Prefectura de Temuco (1), Prefectura de Valdivia (1), y Comisaría de Punta Arenas (1)_____	17
Dirección General de Correos y Telégrafos_____	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Ministro y Servicios Generales_____	4
MINISTERIO DE HACIENDA	
Ministro_____	1
Superintendencia de Bancos_____	1
Director General de Impuestos Internos_____	1
Dirección General de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes_____	1
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Ministro_____	1
Servicios de Cine y Radiodifusión Educativo (camioneta)_____	1
Dirección General de Educación Primaria: Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca_____	5
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Ministro_____	1
Presidente de la Corte Suprema_____	1
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago_____	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil e Identificación_____	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Ministro, Servicios de Almirante y	



Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
Comandantes de Unidades independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente a los fondos de economía del Regimiento respectivo.	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
El número de automóviles, camionetas y camiones se fijará según las necesidades del Servicio, por decreto supremo, y su distribución se hará conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N.º 8,080.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
	N.º de autos
Ministro	1
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION	
Ministro	1
Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales: Oficinas de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysen	3
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Ministro	1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso	3
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL	
Ministro	1
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Ministro	1
Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales	1
MINISTERIO DE MINERIA	
Ministro	1
Dirección de Minas y Combustibles de Magallanes	1
b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso del automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
	N.º de autos
Dirección General de Prisiones	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección Nacional de Agricultura y Departamento de Departamento de Enseñanza Agrícola	2
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION	
Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales	1
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Dirección General del Trabajo	1
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Superintendencia de Abastecimientos y Precios	1
c) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un	



disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior el nombre del Servicio público a que pertenece; en la inferior, en forma destacada la palabra "FISCAL", y en el centro, un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República.

d) Los Servicios de Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. N.º 52, de 5 de Mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total a los automóviles radiopatrullas ni a los donados a la Institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a agrónomos y veterinarios del Ministerio de Agricultura.

h) La Dirección General de Aproveccionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Artículo 11. Durante el año 1954 los derechos de internación y otros que se perciben por las Aduanas, que afecten a mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley N.º 9,270, se pagarán en moneda corriente con el recargo que fije el Presidente de la República sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el semestre anterior a aquel en que se efectúa la internación.

El mismo tipo de cambio medio servirá de base para determinar el valor en moneda corriente de dichas mercaderías para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Artículo 12. Los valores correspondientes a adquisiciones que efectúe la Dirección General de Aproveccionamiento del Estado en el exterior, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y que no alcancen a invertirse dentro del plazo estipulado para las cuentas que queden en "Obligaciones por Cumplir", no pasarán a Rentas Generales de la Nación vencido el plazo antes



dicho, hasta la total recepción de la mercadería.

Sin embargo, si dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la respectiva autorización de importación, no se hubiere recibido la mercadería, las cantidades reservadas para cancelarlas pasarán a "Rentas Generales de la Nación".

Artículo 13. El préstamo a que se refiere el artículo 101 del D.F.L. N.º 256, de 29 de Julio de 1953, se pagará con cargo al ítem 04/b que destina fondos para el pago de la asignación de traslado. El reintegro del préstamo se hará a "Rentas Generales de la Nación".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.- CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.- Guillermo del Pedregal.